

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por **MARIA BERTHA HERRERA BETANCOURT** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**, como litis consocio necesario (**Rad. 2021 – 296**) el cual correspondió por reparto efectuado el día 23 de junio de 2021. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1861

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia promovida por **MARIA BERTHA HERRERA BETANCOURT** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP.**, como litis consocio necesario (**Rad. 2021 – 296**), y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **MARIANA BOTERO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.331.366 y portadora de la tarjeta profesional No. 295.336 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte actora, según las facultades conferidas en escrito que fue anexado al escrito de demanda.

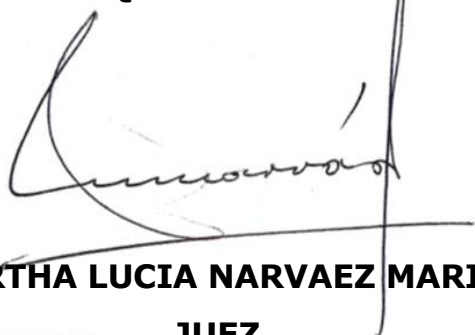
TERCERO: se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.**

Iguualmente, como lo señala el artículo 16 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, se ordena comunicar igualmente la existencia de la presente demanda al Ministerio Público (Procuraduría Delegada en lo laboral).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 153** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **09 de septiembre de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria